



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	13 de diciembre de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00143-00
DEMANDANTE:	LIBIA STELLA SOTO URBINA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	Merlyn Mantilla Soto
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	Armando Pérez Lemus
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
APODERADO DEL DEMANDADO:	María Ximena Medina Ramírez
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
APODERADO DEL DEMANDADO:	Luisa María Eusse carvajal
PROCURADOR DELEGADO	Cristian Mauricio Gallego Soto
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2020-00143 AUDIENCIA DE CONCILIACION-20231213_091611-Meeting Recording.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.	
AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN ART. 77 CPTSS – RESPECTO PROTECCIÓN S.A.	
Se declara clausurada audiencia de conciliación.	
DECISION DE EXCEPCIONES art. 32 CPTSS - RESPECTO PROTECCIÓN S.A.	
No se propusieron excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO - RESPECTO PROTECCIÓN S.A.	
El Despacho se abstiene de adoptar medidas de saneamiento, ordena continuar con el trámite del proceso.	
FIJACION DEL LITIGIO	
El litigio se establece en los siguientes términos: - Se debe establecer si para el fecha en la que la demandante se trasladó desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual, se cumplió por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones, el deber de información contenida en el artículo 97 del Estatuto financiero y le indicó a la demandante las consecuencias negativas y positivas de su decisión de trasladarse de régimen pensional. - Deberá establecerse si el incumplimiento de estas obligaciones, conlleva la declaratoria de la ineficacia de traslado de régimen pensional y establecer cuáles son sus efectos frente a las cotizaciones, rendimientos y descuentos realizados en dicho régimen a la demandante durante el periodo de su vinculación. - Deberá definirse en tercer lugar, si el derecho a la ineficacia del traslado de régimen pensional está afectado por el fenómeno de prescripción.	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE	
DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda	
TESTIMONIOS: Se niega.	

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega.

COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio del demandante.

PRUEBAS DE OFICIOS: Se niega.

PORVENIR S.A.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio del demandante.

PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio del demandante.

En este estado de la diligencia se ordenó constituir en audiencia de trámite y juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRAMITE ART. 8o CPTSS

Se practicaron las pruebas decretadas. Se ordenó declarar cerrado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ART. 8o CPTSS

SENTENCIA

Considera el Despacho que la entidad demandada PROTECCIÓN S.A., como Administradora de Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tenía la obligación de demostrar que para el momento en que la demandante solicitó su traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le suministró información clara, suficiente y precisa sobre las consecuencias positivas y negativas de su decisión, que comprendiera no únicamente los beneficios sino los riesgos que este implicaba. Sin embargo, no se allegó prueba alguna que acreditara tal circunstancia, razón por la cual hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción propuestas por las entidades demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la demandante **LIBIA STELLA SOTO URBINA** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS** a **PROTECCIÓN S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que, para todos los efectos legales, el demandante nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la totalidad de las cotizaciones recibidas de la demandante, así como las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, rendimientos financieros, comisiones, fondo de garantía a la pensión mínima y seguro previsional con cargo a sus propias utilidades debidamente indexadas.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que valide la afiliación de la demandante **LIBIA STELLA SOTO URBINA**, reciba e incorpore a su historia laboral los aportes que le sean remitidos por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para financiar las prestaciones económicas a las que tenga derecho eventualmente la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

QUINTO: CONDENAR en costas a las entidades demandadas. SEXTO: CONSULTAR la providencia a favor de COLPENSIONES, en virtud de lo establecido en el artículo 69 del C.P.T. y S.S. Decisión notificada en estrados.
RECURSO DE APELACIÓN
Los apoderados de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. interpusieron recursos de apelación, los cuales se conceden por ser presentados dentro de la oportunidad legal y estar debidamente sustentados. Se ordena remitir el expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, para que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta.
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA
Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.  MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ